



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	407 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00036 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	LINA MARÍA PIEDRAHITA PARRA, en representación del menor JOHAN ESTIVEN USMA PIEDRAHITA
DEMANDADO	RUBÉN DARÍO USMA CARVAJAL
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Continuando con el trámite del proceso y teniendo en cuenta que la Comisaría de Familia de Jericó guardó absoluto silencio sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se convoca a demandante y demandado para que asistan a la audiencia virtual de que trata el artículo 392, en concordancia con el 372 y 373 del Código General de Proceso, a llevarse a cabo el día: **01 de Diciembre de 2021, a las 9:00a.m.**

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO A LAS PARTES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Se decretan las siguientes pruebas, que se practicarán en dicha audiencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con la presentación de la demanda, esto es:

- ✓ Registro civil de nacimiento de JOHAN ESTIVEN USMA PIEDRAHITA
- ✓ Copia del acta de conciliación de cuota alimentaria del 2 de febrero de 2013, proferida por la Comisaría de Familia de Jericó.
- ✓ Certificado laboral del señor RUBÉN DARÍO USMA CARVAJAL de la empresa Servicios de Transporte Rutas del Suroeste S.A.S.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: No aportó ninguna

TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de:

- ✓ LUCIA DEL SOCORRO GAVIRIA OSPINA
- ✓ MARIANA ANDREA ZAPATA TOBÓN

- ✓ JHONATAN MOLINA TOBÓN
- ✓ MARIANA GONZÁLEZ RUIZ
- ✓ FLOR ANGELA CARVAJAL MONCADA

Todos los anteriores, personas mayores de edad y quienes serán citadas por la parte demandada, para comparecer el día 01 de Diciembre de 2021, a las 9:00a.m., sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

Se previene a las partes para que comparezcan con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372, es decir demandante y demandado, en este caso, que no concurra a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de 5 SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN GALVIS OROZCO
Juez

